

"Por medio de la cual se suspenden términos en todos los trámites surtidos en el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental –DADSA, de manera temporal.

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL –DADSA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 016 de 2002, 005 de 2003 y en especial el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que corresponde al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, 66 de la ley 99 de 1993 y Acuerdo Distrital 016 de 2002 y 005 de 2003, ejercer funciones como máxima autoridad ambiental en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las funciones asignadas al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL –DADSA y, particularmente, con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y Acuerdos Distritales 016 de 2002 y 005 de 2003, las diferentes dependencias de la entidad adelantan actuaciones administrativas que deben observar de manera obligatoria los términos legales.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, establece que le corresponde a la administración entre otros deberes "garantizar atención al público como mínimo 40 horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan la necesidad del servicio".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en los aspectos no contemplados en dicha Ley, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado..." (Negrilla fuera de texto).

Que le corresponde al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la

Página 1 de 2

Ley 1437 de 2011.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL -DADSA, trasladará sus oficinas a la CARRETA 17 N°. 11B-55 de esta ciudad, situación que implica movilización de archivos, mobiliario, internet, comunicaciones y en general toda la parte tecnológica y reorganización de todo el material, impidiendo desarrollar sus actividades diarias en torno a los términos de las actuaciones administrativas, por razón de las solicitudes de trámites ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Suspender los términos procesales en curso de los nuevos trámites en todas las dependencias del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA, a partir de la publicación de la presente Resolución y hasta el veintiocho (28) de abril de 2020 inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Parágrafo 1. La suspensión de los términos procesales aquí previstos no aplica para las actuaciones en materia de contratación estatal que adelante el del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA. Tampoco aplica para la atención de denuncias, peticiones o consultas.

Parágrafo 2. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Artículo 2. Suspender la atención al público de manera presencial en todas las sedes del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA hasta el veintiocho (28) de abril de 2020, inclusive.

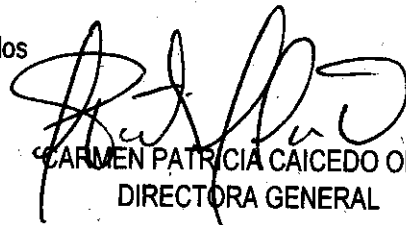
Artículo 3. Los jefes inmediatos de cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes previsto y coordinarán con los servidores y contratistas a su cargo, las actividades que desarrollarán durante el periodo de suspensión.

Artículo 4. La presente resolución se divulgará a través de la página WEB de la entidad para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se darán las instrucciones para que se fije en la sede del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA.



Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los


CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR
DIRECTORA GENERAL

20 ABR 2020

Proyectó	Jhonattan Albert López González - Abogado Contratista	
Revisó	Jorge Luis Saltafén Villegas - Jefe Oficina Jurídica	

DECLARAMOS que el contenido del presente documento fue elaborado con el juicio y cuidado que demanda el ejercicio de la profesión y conforme a las obligaciones impuestas en el contrato y en la ley.